

**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

Expedida el día: 14/08/2018 a las 11:45 horas.

**ESTATUTOS****DATOS GENERALES**

Denominación: **SOMORA ASESORES SL**

Inicio de Operaciones: **10/01/2008**

Domicilio Social: **AV DIAGONAL,453 BIS P.5 PTA.A  
BARCELONA**

Duración: **INDEFINIDA**

C.I.F.: **B64766181**

Datos Registrales: **Hoja B-360310  
Tomo 40237  
Folio 39**

Objeto Social: **AMPLIAR A:CONCURRIR CON OTRAS PERSONAS O ENTIDADES EN LA  
CONSTITUCION DE SOCIEDADES MERCANTILES O PARTICIPAR EN  
LAS YA CONSTITUIDAS,OSTENTANDO EN SU CASO CARGOS DE  
ADMINISTRACION Y DIRECCION.ETC.**

C.N.A.E.: **6810-Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia**

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

Último depósito contable: **2016**

## ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 14/08/2018 , a las 10:45 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de cuentas (Datos actualizados el 13/08/2018 , a las 14:00 horas)

Diario/Asiento: **1051/3718**

**Este documento ha sido presentado con fecha 30/07/2018**

---

Diario de libros (Datos actualizados el 09/08/2018 , a las 17:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

## SITUACIONES ESPECIALES

**No existen situaciones especiales**

## ESTATUTOS

ESTATUTOS: TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO 1.- La Sociedad se denomina "SOMORA ASESORES, S.L." ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto:- La actividad, negocio y promoción inmobiliaria.- Concurrir con otras personas o entidades en la constitución de sociedades mercantiles o participar en las ya constituidas, ostentando en su caso cargos de administración y dirección.- Participación en el capital de otras sociedades dedicadas a otras actividades industriales, comerciales o de servicios. ARTICULO 3.- Las operaciones podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto analogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Asimismo si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en registro público, dichas actividades deberán realizarse mediante una persona que ostente la titulación academica correspondiente y con las autorizaciones administrativas e inscripciones que resulten pertinentes en cada caso. ARTICULO 4º.- DOMICILIO Y SUCURSALES.- El domicilio social se fija en Barcelona, Avenida Diagonal número 453 bis, 5º A. Por acuerdo del órgano de Administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halla establecido. Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. ARTICULO 5.- La duración de la sociedad es indefinida y dió comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Se exeptuan aquellas que requieran la obtención de licencia administrativa, inscripción en un registro público, ocualquier otro requisito, en cuyo caso no podrá iniciar su actividad hasta que haya cumplido el requisito exigido conforme a la Ley. TITULO II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO 6.- El capital social se fija en TRES CIENTOS TRES MIL CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (303.004,66), representado y dividido en 50.333 participaciones sociales, de 6,02 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 50.333, ambos inclusive. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. ARTICULO 7.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. ARTICULO 8.- La transmisión de participaciones sociales asi como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre lasparticipaciones sociales deberá constar en escritura pública. La transmisión de las participaciones sociales efectuada por actos inter-vivos, a persona distinta de los socios o de los ascendientes, descendientes y conyuges de los socios, queda sometidaa las limitaciones establecidas en la Ley. ARTICULO 9.- La transmisión de las participaciones mortiscausa no queda sujeta a limitación alguna. ARTICULO 10.- La sociedad llevará un Libro Registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el Libro Registro. ARTICULO 11.- En los casos de usufructo, prenda o copropiedad de participaciones sociales se estará a lo previsto en la Ley. TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO

12.- La voluntad de los socios expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Se entenderá por mayoría la establecida en la Ley, en los distintos supuestos. ARTICULO 13.- Toda Junta General deberá ser convocada por el órgano de administración mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida al domicilio que conste en el Libro Registro como de cada uno de los socios. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar, al menos, un plazo de quince días, salvo en los supuestos de fusión y escisión, en los que el plazo habrá de ser de un mes y en aquellos otros en los que la Ley pueda señalar un plazo superior. El plazo se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el último anuncio. En el anuncio de convocatoria figurará el nombre de la Sociedad y el de la persona o personas que realicen la comunicación, expresará, además, la fecha y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. ARTICULO 14.- Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se adoptarán con los quorums establecidos para cada caso en la Ley. ARTICULO 15.- La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. ARTICULO 16.- El órgano de Administración podrá convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen la participación social exigida por la Ley. ARTICULO 17.- Actuarán de Presidente y Secretario los socios o Administradores que elijan en cada caso los asistentes a la Junta. ARTICULO 18.- La administración de la Sociedad y su representación en juicio y fuera de él corresponderá a elección de la Junta General, en: 1. Uno, dos o tres administradores solidarios o indistintos. 2. Dos administradores mancomunados o conjuntos. 3. Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, que serán elegidos por la Junta. El Consejo de Administración, siempre que la Junta al nombrarlo no los hubiere designado, elegirá un Presidente y un Secretario y en su caso un Vicepresidente y un Vicesecretario. El Presidente y el Secretario (en caso de ausencia o imposibilidad) serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario. Puede elegirse también un Secretario no Consejero en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Consejo se reunirá siempre que se considere conveniente, convocado por un Presidente a iniciativa propia o a petición de dos Consejeros y mediante carta certificada con acuse de recibo con un plazo mínimo de quince días. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, salvo respecto de aquellos acuerdos cualificados para los que la Ley exige una mayoría superior. El Órgano de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar cuanto este comprendido en el giro y tráfico de la empresa, así como para ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. ARTICULO 19.- Para ser nombrado administrador o Consejero no será necesaria la condición de socio. Su nombramiento se hará por la Junta General, quien determinará asimismo su número, por plazo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General con los quorums establecidos en la Ley. No podrán ser Administradores o Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley de 5/2006 de 10 de abril. ARTICULO 20.- El cargo de Administración será gratuito. TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. ARTICULO 21.- El ejercicio social comienza el día uno de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año; por excepción el primer ejercicio da comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional. ARTICULO 22.- El órgano de Administración está obligado a formar, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y los demás documentos exigidos en las Leyes, con sujeción a las mismas. ARTICULO 23.- Los beneficios líquidos, una vez deducidas las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, se distribuirán entre los socios en

proporción a su participación en el capital social. TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 24.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley, y se sujetará a lo establecido en la misma. ARTICULO 25.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. ARTICULO 26.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un unico socio sea propietario de todas las participaciones sociales sin que esta circunstancia se hubiera inscrito en el Registro Mercantil, aquel responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio unico no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.